

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIONES I, IV y LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 65-493**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

#### **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### **CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

#### **ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.**

| Rubro    | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                                          | Importe por Clase | Importe por Tipo      | Importe por Rubro     |
|----------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>1</b> |                        | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                            |                   |                       | <b>402,500,902.00</b> |
|          | <b>1.1</b>             | <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>                                                                                                                         |                   | <b>623,797.00</b>     |                       |
|          | 1.1.1                  | Impuestos sobre Espectáculos Públicos                                                                                                                       | 623,797.00        |                       |                       |
|          | <b>1.2</b>             | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                                                                                                        |                   | <b>317,371,058.00</b> |                       |
|          | 1.2.1                  | Impuestos sobre la Propiedad Urbana                                                                                                                         | 307,323,480.00    |                       |                       |
|          | 1.2.2                  | Impuestos sobre la Propiedad Rustica                                                                                                                        | 10,011,578.00     |                       |                       |
|          | 1.2.3                  | Impuestos sobre la Propiedad Suburbana                                                                                                                      | 36,000.00         |                       |                       |
|          | <b>1.3</b>             | <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                                                                                        |                   | <b>77,327,800.00</b>  |                       |
|          | 1.3.1                  | Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles                                                                                                                    | 77,327,800.00     |                       |                       |
|          | <b>1.4</b>             | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>                                                                                                                       |                   | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>1.5</b>             | <b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>                                                                                                                |                   | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>1.6</b>             | <b>Impuestos Ecológicos</b>                                                                                                                                 |                   | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>1.7</b>             | <b>Accesorios de Impuestos</b>                                                                                                                              |                   | <b>7,178,247.00</b>   |                       |
|          | 1.7.1                  | Recargos                                                                                                                                                    | 5,461,247.00      |                       |                       |
|          | 1.7.2                  | Gastos de Ejecución                                                                                                                                         | 1,717,000.00      |                       |                       |
|          | <b>1.8</b>             | <b>Otros Impuestos</b>                                                                                                                                      |                   | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>1.9</b>             | <b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                 |                   | <b>0.00</b>           |                       |
| <b>2</b> |                        | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                                            |                   |                       | <b>0.00</b>           |
|          | <b>2.1</b>             | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>                                                                                                                 |                   | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>2.2</b>             | <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>                                                                                                                      |                   | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>2.3</b>             | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>                                                                                                                      |                   | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>2.4</b>             | <b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>                                                                                                 |                   | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>2.5</b>             | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                                                              |                   | <b>0.00</b>           |                       |
| <b>3</b> |                        | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                            |                   |                       | <b>0.00</b>           |
|          | <b>3.1</b>             | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                                                                                         |                   | <b>0.00</b>           |                       |
|          | <b>3.9</b>             | <b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago</b> |                   | <b>0.00</b>           |                       |
| <b>4</b> |                        | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                             |                   |                       | <b>148,191,433.00</b> |
|          | <b>4.1</b>             | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>                                                              |                   | <b>15,348,464.00</b>  |                       |
|          | 4.1.1                  | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública                                                                                                               | 692,784.00        |                       |                       |
|          | 4.1.2                  | Uso de la Vía Pública por Comerciantes                                                                                                                      | 13,855,680.00     |                       |                       |
|          | 4.1.3                  | Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública                                                                                                             | 800,000.00        |                       |                       |
|          | <b>4.2</b>             | <b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>                                                                                                              |                   | <b>0.00</b>           |                       |

| Rubro    | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                         | Importe por Clase | Importe por Tipo      | Importe por Rubro    |
|----------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|
|          | <b>4.3</b>             | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                |                   | <b>117,282,369.00</b> |                      |
|          | 4.3.1                  | Expedición de certificados de residencia                                                                                                   | 115,464.00        |                       |                      |
|          | 4.3.2                  | Manifiestos de propiedad urbana y rustica                                                                                                  | 4,541,034.00      |                       |                      |
|          | 4.3.3                  | Gestión Administrativa para obtención de pasaportes                                                                                        | 11,642,620.00     |                       |                      |
|          | 4.3.4                  | Expedición de permiso eventual de alcoholes                                                                                                | 2,479,107.00      |                       |                      |
|          | 4.3.5                  | Expedición de Certificados de Predial                                                                                                      | 65,000.00         |                       |                      |
|          | 4.3.6                  | Expedición de avalúos periciales                                                                                                           | 12,660,707.00     |                       |                      |
|          | 4.3.7                  | Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno                                                    | 55,300.00         |                       |                      |
|          | 4.3.8                  | Dictamen de Protección Civil                                                                                                               | 3,900.00          |                       |                      |
|          | 4.3.9                  | Certificado Administrativo                                                                                                                 | 63,000.00         |                       |                      |
|          | 4.3.10                 | Certificación Notorio Arraigo                                                                                                              | 1,600.00          |                       |                      |
|          | 4.3.11                 | Certificado de Anuencia                                                                                                                    | 201,178.00        |                       |                      |
|          | 4.3.12                 | Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias.                                                                       | 13,203.00         |                       |                      |
|          | 4.3.13                 | Copias simples                                                                                                                             | 181,007.00        |                       |                      |
|          | 4.3.14                 | Certificaciones de Catastro                                                                                                                | 404,500.00        |                       |                      |
|          | 4.3.15                 | Constancias                                                                                                                                | 89,904.00         |                       |                      |
|          | 4.3.16                 | Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes                                                                                     | 29,000.00         |                       |                      |
|          | 4.3.17                 | Planificación, Urbanización y Pavimentación                                                                                                | 65,608,280.00     |                       |                      |
|          | 4.3.18                 | Servicios de Panteones                                                                                                                     | 5,933,725.00      |                       |                      |
|          | 4.3.19                 | Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad                                                                             | 7,890,664.00      |                       |                      |
|          | 4.3.20                 | Cuotas y Servicios de Tránsito y Vialidad                                                                                                  | 2,800,000.00      |                       |                      |
|          | 4.3.21                 | Servicios de Asistencia y Salud Pública                                                                                                    | 2,503,176.00      |                       |                      |
|          | <b>4.4</b>             | <b>Otros Derechos</b>                                                                                                                      |                   | <b>15,340,600.00</b>  |                      |
|          | 4.4.1                  | Servicios de Gestión Ambiental                                                                                                             | 5,500,000.00      |                       |                      |
|          | 4.4.2                  | Servicios de protección civil                                                                                                              | 4,005,600.00      |                       |                      |
|          | 4.4.3                  | Expedición de Constancias y Licencias Diversas                                                                                             | 5,835,000.00      |                       |                      |
|          | <b>4.5</b>             | <b>Accesorios de los Derechos</b>                                                                                                          |                   | <b>220,000.00</b>     |                      |
|          | 4.5.1                  | Recargos de Derechos                                                                                                                       | 220,000.00        |                       |                      |
|          | <b>4.9</b>             | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> |                   | <b>0.00</b>           |                      |
| <b>5</b> |                        | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                           |                   |                       | <b>26,189,940.00</b> |
|          | <b>5.1</b>             | <b>Productos</b>                                                                                                                           |                   | <b>26,189,940.00</b>  |                      |
|          | 5.1.1                  | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines                                                                                    | 3,090,400.00      |                       |                      |
|          | 5.1.2                  | Venta de Formatos Varios                                                                                                                   | 970,150.00        |                       |                      |
|          | 5.1.3                  | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales                                                                              | 2,685,290.00      |                       |                      |
|          | 5.1.4                  | Rendimientos financieros                                                                                                                   | 19,370,500.00     |                       |                      |

| Rubro    | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                                                     | Importe por Clase | Importe por Tipo     | Importe por Rubro    |
|----------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|
|          | 5.1.5                  | Uso mensual de unidades deportivas                                                                                                                                     | 73,600.00         |                      |                      |
|          | <b>5.2</b>             | <b>Productos de Capital (Derogado)</b>                                                                                                                                 |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | <b>5.9</b>             | <b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>                            |                   | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>6</b> |                        | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                                                |                   |                      | <b>50,184,000.00</b> |
|          | <b>6.1</b>             | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                |                   | <b>50,030,000.00</b> |                      |
|          | 6.1.1                  | Multas de Tránsito                                                                                                                                                     | 48,000,000.00     |                      |                      |
|          | 6.1.2                  | Multas por Secretaría de Finanzas                                                                                                                                      | 500,000.00        |                      |                      |
|          | 6.1.3                  | Multas de Protección Civil                                                                                                                                             | -                 |                      |                      |
|          | 6.1.4                  | Multas de Secretaría de Obras Públicas                                                                                                                                 | 1,000,000.00      |                      |                      |
|          | 6.1.5                  | Multas por maltrato animal                                                                                                                                             | 50,000.00         |                      |                      |
|          | 6.1.6                  | Multas de Ecología                                                                                                                                                     | 400,000.00        |                      |                      |
|          | 6.1.7                  | Multas de Policía                                                                                                                                                      | 80,000.00         |                      |                      |
|          | <b>6.2</b>             | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                                                  |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | <b>6.3</b>             | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>                                                                                                                                  |                   | <b>154,000.00</b>    |                      |
|          | 6.3.1                  | Gastos de Ejecución                                                                                                                                                    | 12,000.00         |                      |                      |
|          | 6.3.2                  | Cobranza multas de transito                                                                                                                                            | 142,000.00        |                      |                      |
|          | 6.9                    | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                            |                   | <b>0.00</b>          |                      |
| <b>7</b> |                        | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                                                                                        |                   |                      | <b>2,500,000.00</b>  |
|          | <b>7.1</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>                                                            |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | <b>7.2</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>                                                                       |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | <b>7.3</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | <b>7.4</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | <b>7.5</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | <b>7.6</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b> |                   | <b>0.00</b>          |                      |
|          | <b>7.7</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal</b>                                           |                   | <b>0.00</b>          |                      |

| Rubro    | Tipo, Clase y Concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos                                                                                                 | Importe por Clase       | Importe por Tipo        | Importe por Rubro       |
|----------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
|          |                        | <b>Mayoritaria</b>                                                                                                                 |                         |                         |                         |
|          | <b>7.8</b>             | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>    |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|          | <b>7.9</b>             | <b>Otros Ingresos</b>                                                                                                              |                         | <b>2,500,000.00</b>     |                         |
|          | <b>7.9.1</b>           | Otros ingresos y beneficios varios                                                                                                 | 2,500,000.00            |                         |                         |
| <b>8</b> |                        | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> |                         |                         | <b>1,967,551,200.00</b> |
|          | <b>8.1</b>             | <b>Participaciones</b>                                                                                                             |                         | <b>1,240,124,891.00</b> |                         |
|          | 8.1.1                  | Fondo General de Participaciones                                                                                                   | 774,803,910.00          |                         |                         |
|          | 8.1.2                  | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                         | 192,168,000.00          |                         |                         |
|          | 8.1.3                  | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                               | 4,801,148.00            |                         |                         |
|          | 8.1.4                  | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios                                                                                     | 20,128,980.00           |                         |                         |
|          | 8.1.5                  | Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                                  | 16,393,265.00           |                         |                         |
|          | 8.1.6                  | Fondo de Compensación del ISAN                                                                                                     | 4,931,397.00            |                         |                         |
|          | 8.1.7                  | Fondo ISR                                                                                                                          | 75,500,000.00           |                         |                         |
|          | 8.1.8                  | Impuesto sobre Tenencia Federal                                                                                                    | 48,828.00               |                         |                         |
|          | 8.1.9                  | Fondo de Extracción de Hidrocarburos                                                                                               | 1,636,038.00            |                         |                         |
|          | 8.1.10                 | Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                                   | 27,733,106.00           |                         |                         |
|          | 8.1.11                 | Impuesto sobre Tenencia Estatal                                                                                                    | 70,933.00               |                         |                         |
|          | 8.1.12                 | 0.136 de la Recaudación Federal Participable                                                                                       | 119,162,074.00          |                         |                         |
|          | 8.1.13                 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Municipios                                                  | -                       |                         |                         |
|          | 8.1.14                 | Enajenación de ISR Bienes Inmuebles                                                                                                | 2,742,212.00            |                         |                         |
|          | 8.1.15                 | Gasolina y Diesel Art. 2 "A" LIEPS                                                                                                 | 5,000.00                |                         |                         |
|          | <b>8.2</b>             | <b>Aportaciones</b>                                                                                                                |                         | <b>657,122,996.00</b>   |                         |
|          | 8.2.1                  | Fismun                                                                                                                             | 101,436,118.00          |                         |                         |
|          | 8.2.2                  | Fortamun                                                                                                                           | 555,686,878.00          |                         |                         |
|          | <b>8.3</b>             | <b>Convenios</b>                                                                                                                   |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|          | 8.3.4                  | Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad                                                                                   | 0.00                    |                         |                         |
|          | <b>8.4</b>             | <b>Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal</b>                                                                              |                         | <b>0.00</b>             |                         |
|          | 8.4.1                  | Multas Federales no Fiscales                                                                                                       | 0.00                    |                         |                         |
|          | <b>8.5</b>             | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                            |                         | <b>70,303,313.00</b>    |                         |
|          | 8.5.1                  | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Terrestre                                                | 28,457,292.00           |                         |                         |
|          | 8.5.2                  | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos Aportación Marítima                                                 | 28,626,021.00           |                         |                         |
|          | 8.5.3                  | CAPUFE                                                                                                                             | 13,220,000.00           |                         |                         |
|          |                        | <b>Total</b>                                                                                                                       | <b>2,597,117,475.00</b> | <b>2,597,117,475.00</b> | <b>2,597,117,475.00</b> |

**(DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Los pagos de los conceptos señalados en la presente ley cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; con un monto igual o mayor a cincuenta centavos sube al peso, y menor a cincuenta centavos baja al costo inferior.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo; y,
- f) Ferias y exposiciones.

**II.** Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I de este artículo sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este impuesto, previa solicitud no menor a 3 días hábiles antes del evento, en la que acredite por medio del solicitante que se encuentra dentro de las hipótesis previstas en esta fracción, para estar en la posibilidad de emitir por escrito en forma fundada y motivada la autorización correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente, así como memoria fotográfica, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el nombramiento de interventores y/o Inspectores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

- I. Habitacional 1.7 al millar.
- II. Comercio y Oficinas, 2.0 al millar.
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento, 2.0 al millar.
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales, 2.0 al millar.
- V. Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales, 2.0 al millar.
- VI. Templos Religiosos, 0.5 al millar.
- VII. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales, 2.0 al millar.
- VIII. Industrial y otros, 2.9 al millar.
- IX. Predios rústicos, 1.5 al millar
- X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.
- XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo con la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.
- XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;
- XIII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
- XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.
- XV. El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a **tres veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**SECCIÓN TERCERA****IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA****ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar, para efectos del impuesto predial cuando no se pague dentro del plazo establecido se causara y liquidara una multa consistente en cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Reglamento que para estos efectos emita el Ayuntamiento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

#### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 17.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

##### I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

##### II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad; y,
- I. Servicios de Asistencia y Salud Pública.

##### III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias, exposiciones, loterías y bingos;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos, simuladores y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos;
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas;
- G. Por la expedición de licencias del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un **100%** más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones de la vía pública.**

**Artículo 18.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de cajones de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

*Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.*

- I. Por la obtención de la licencia o autorización de cajón en los establecimientos de sitios o base de servicios para vehículos de alquiler se pagarán mensualmente 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cajón, dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente, de los sitios previamente autorizados por la reglamentación establecida por el Ayuntamiento.
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, pagaran un derecho a razón de una cuota mensual de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por vehículo, a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente.
- III. Por ocupar la vía pública dentro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón de \$6.00 por hora o fracción. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, se pagará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos serán de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

a) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 19.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO                          | CUOTA                                              |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------|
| Licencia Anual                    | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Permisos temporales hasta 3 meses | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

II. Por el uso de la vía pública y servicios relacionados se pagará de acuerdo a la forma de pago, con lo siguiente:

| USO DE LA VÍA PÚBLICA                                | CUOTA                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comerciantes ambulantes y puestos fijos o semifijos, | Forma Pago Mensual: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de forma mensual por metro cuadrado o fracción pagado de forma anticipada en oficinas autorizadas de recaudación. |
| Comerciantes ambulantes y puestos fijos o semifijos  | Forma de Pago Diaria: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción que ocupen por día                                                                    |

La licencia de operación de tianguis y servicios relacionados se pagarán conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO       | CUOTA                                               |
|----------------|-----------------------------------------------------|
| Licencia Anual | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por dos meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio fijo en tratándose de tianguis.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley, en ningún caso se otorgarán permisos en la calle peatonal Hidalgo de la zona centro. El cobro de esta contribución se realizará conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

| ZONA | CUOTA                                                |
|------|------------------------------------------------------|
| 1    | 100% de la cuota mensual o diaria según sea el caso. |
| 2    | 80% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.  |
| 3    | 66% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.  |
| 4    | 50% de la cuota mensual o diaria según sea el caso.  |

El derecho no podrá ser en ningún caso inferior al 50% el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En caso de realizar actividades fuera de la zona autorizada serán acreedores a una multa de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, en caso de reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionarán de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente a una Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- c) La reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la zona centro, este espacio es el comprendido entre las calles Aldama, Ferrocarril Oriente, Bravo y Ocampo; y las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y por mes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Por excedente en relación con el inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito pagarán 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán en Unidad de Medida y Actualización Diaria lo establecido en la siguiente tabla:

| CONCEPTO                                                                                    | CUOTA  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Expedición de certificados de residencia,                                                | 5 UMA  |
| II. Expedición de información en medios electrónicos o digitales, por unidad digital        | 5 UMA  |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,   | 5 UMA  |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica,                                   | 5 UMA  |
| V. Carta de No antecedentes por faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | 5 UMA  |
| VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,                    | 5 UMA  |
| VII. Legalización y ratificación de firmas,                                                 | 5 UMA  |
| VIII. Expedición de carta de propiedad                                                      | 5 UMA  |
| IX.- Expedición de carta de no propiedad                                                    | 1 UMA  |
| X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,                                         | 50 UMA |
| XI. Certificaciones de Catastro,                                                            | 5 UMA  |
| XII. Permisos,                                                                              | 5 UMA  |
| XIII. Actualizaciones,                                                                      | 5 UMA  |
| XIV. Constancias,                                                                           | 5 UMA  |

|                                                            |       |
|------------------------------------------------------------|-------|
| XV. Copias simples, por cada 100 hojas,                    | 5 UMA |
| XVI. Otras certificaciones legales.                        | 5 UMA |
| XVII. Gestión administrativa para obtención de pasaportes. | 5 UMA |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, 0.19% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
  - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
  - 4.- Formas valoradas, 10% valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada, 2 al millar.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas; y,
  - 5.- Terrenos accidentados, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas.
- c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro por topógrafo registrado en la unidad administrativa correspondiente,
1. Hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  2. De 1,001 a 25,000 m<sup>2</sup>, 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  3. De 25,001 m<sup>2</sup> en adelante, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- e) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas; y,
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.
- f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- 2.- Por cada vértice adicional, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;
  - 3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.
- g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES Y PERITAJES OFICIALES**

**Artículo 23.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de UMA, se causarán:

**I. Por los derechos de construcción de vivienda:**

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
1. Por metro lineal excedente, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m<sup>2</sup>, 25% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m<sup>2</sup>, 35% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Viviendas de Interés Social:
1. De hasta 70 m<sup>2</sup> (Densidad Alta), por m<sup>2</sup> o fracción, no aplica ampliaciones, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  2. De hasta 70 m<sup>2</sup> (Densidad Media), por m<sup>2</sup> o fracción, no aplica ampliaciones, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  3. De hasta 70 m<sup>2</sup> (Densidad Baja), por m<sup>2</sup> o fracción, no aplica ampliaciones, 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m<sup>2</sup> estarán exentos, los m<sup>2</sup> excedentes se cobrarán a razón del 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
1. Por metro lineal excedente: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Número Oficial: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- l) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- m) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, Por metro cuadrado excedente: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Demolición general, por metro cuadrado: 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;
  1. Condominio Horizontal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  2. Condominio Vertical: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- p) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;
  1. Habitacional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  2. Interés Social: 3.86 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  3. Vivienda Popular Progresiva: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

**II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:**

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales UMA Diaria:

| TIPO DE CONSTRUCCIÓN                                              | LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN                             |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>1. Gasolineras o estaciones de servicio:</b>                   |                                                      |
| a) Dispensario (por unidad)                                       | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| b) Área de tanques (por metro cuadrado)                           | 1 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| c) Área cubierta (por metro cuadrado)                             | 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)              | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización            |
| e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)  | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| <b>2. Gaseras:</b>                                                |                                                      |
| a) Estación de gas para carburación (por estación)                | 190 veces la Unidad de Medida y Actualización        |
| b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)      | 1 veces la Unidad de Medida y Actualización          |
| c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)                 | 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado) | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| <b>3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)</b> | 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización |

- i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  1. Por metro lineal excedente: 67% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Número Oficial: 1.38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- l) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día;
  1. Andamios, tapias, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).
  2. Por escombros o materiales de construcción: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

- m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Remodelación comercial, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Remodelación industrial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas y albercas, por metro cuadrado: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- t) Por licencia de funcionamiento de comercios y/o industrias por entrar en operación, o por darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se pagarán las siguientes cuotas:
  - 1. Comercial:
    - 1.1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
    - 1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
    - 1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
    - 1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 2. Industrial:
    - 2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
    - 2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
    - 2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- v) Demolición general, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- w) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;
  - 1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- aa) Por licencia y verificación de funcionamiento de casinos, se pagará en única ocasión, en los siguientes términos:
  - I. 11,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a este tipo de establecimientos cuyos metros cuadrados sea menor a 3,000 metros cuadrados; y
  - II.- 22,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a los establecimientos cuyos metros cuadrados sea igual o superior a 3,000 metros cuadrados.

### III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

- a) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos el 0.5% del costo de las obras de urbanización.
- b) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:
  - 1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado o fracción: el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- c) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan
  - 1. Subdivisiones, por hectárea. En zona rustica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley, 11.52 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, 2.40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:
  - 1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

- e) Por autorización anual de cambio de uso de suelo:
  1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- h) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible;
- q) Por la autorización del proyecto de lotificación:
  1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- r) Dictamen de proyecto ejecutivo.
  1. Los fraccionamientos pagarán 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado del área vendible.
  2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.
- u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos, de conformidad con la siguiente tabla:

| SUPERFICIE           | CUOTA                                                              |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 0 a 5 Hectáreas      | 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea. |
| 5.01 a 10 Hectáreas  | 85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.  |
| 10.01 a 40 Hectáreas | 75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea.  |
| Más de 40.01 has.    | 65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hectárea   |

**IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausada por elementos o mobiliario a la iniciativa privada, o cualquier ente público Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo con el tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:**

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                     | CUOTA                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Cableado subterráneo                                                                                                                                                                                                         | 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal. |
| Cableado aéreo                                                                                                                                                                                                               | 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal. |
| Caseta telefónica                                                                                                                                                                                                            | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por unidad.               |
| Postes (Pieza)                                                                                                                                                                                                               | 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por unidad.                |
| Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural                                                                                                                                                            | 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal. |
| Instalaciones para estaciones de gasoductos por m <sup>2</sup>                                                                                                                                                               | 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.                  |
| De construcción de cimientos en la vía pública para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.    | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.                          |
| De construcción de cimientos en propiedad privada para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación. | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.                         |

**V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:**

- a) 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
- b) 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles o banquetas sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.

La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos o por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 veces en caso de pavimento asfáltico y 10.5 veces en caso de pavimento hidráulico de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

**Artículo 24.-** Por peritajes oficiales se causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE  
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                     | CUOTA                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.                                  |
| Por el dictamen del proyecto ejecutivo                                       | 1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m2 vendible.    |
| Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.                | 1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada m2 supervisado. |

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 26.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por gaveta que corresponde a cada lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 27.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

| CONCEPTO                                                | CUOTAS                                               |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Por el servicio de mantenimiento.                       | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| <b>Inhumación y exhumación</b>                          |                                                      |
| Panteón Sagrado Corazón                                 | 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Nuevo Panteón Municipal                                 | 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Panteón San Pedro                                       | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Panteón Lampacitos                                      | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías        | 1 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Otros Panteones (particulares)                          | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Por inhumación o exhumación de partes                   | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Por inhumación o exhumación de cenizas                  | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Por inhumación o exhumación de restos áridos            | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Cremación                                               | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| <b>Por traslado de cadáveres:</b>                       |                                                      |
| Dentro del Municipio                                    | 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Dentro del Estado                                       | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Fuera del Estado                                        | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Fuera del país                                          | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| <b>Traslado de restos humanos cremados:</b>             |                                                      |
| a) Dentro del Municipio                                 | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| b) Dentro del Estado                                    | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| c) Fuera del Estado                                     | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| d) Fuera del país                                       | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de fosa.   | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| <b>VII. Permiso de Construcciones y Reparaciones:</b>   |                                                      |
| Construcciones de Monumentos y lápidas,                 | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Construcción Capilla cerrada con puerta                 | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Construcción Capilla abierta con 4 muros                | 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Construcción de una gaveta                              | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Construcción de Gaveta Adicional                        | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Construcción de cruz y floreros                         | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Construcción de anillos, cruz y floreros,               | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Construcción de Cruz de fierro o granito,               | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 6 años,    | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| <b>IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:</b> |                                                      |
| Panteón Sagrado Corazón                                 | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Panteón Municipal Jardines del Recuerdo                 |                                                      |
| 1. Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros             | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| 2. Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros                | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| 3. Fosa tipo individual de 2.00 * 1.00 metros           | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Panteón San Pedro                                       | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Panteón Lampacitos                                      | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| X. Duplicado de título                                  | 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| XI. Manejo de restos                                    | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes       | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| XIII. Reocupación en media bóveda                       | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| XIV. Reocupación en bóveda completa                     | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| <b>XV. Instalación o reinstalación,</b>                 |                                                      |
| Esculturas                                              | 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |
| Maceteros                                               | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 28.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro y lugares autorizados se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con las siguientes:

*Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.*

**CUOTAS****I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

|                     |            |                                                              |
|---------------------|------------|--------------------------------------------------------------|
| Ganado vacuno       | Por cabeza | 3.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.        |
| Ganado porcino      | Por cabeza | 2.3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.        |
| Ganado ovinocaprino | Por cabeza | 70% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Aves                | Por cabeza | 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.  |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                |            |                                                       |
|----------------|------------|-------------------------------------------------------|
| Ganado vacuno  | Por cabeza | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Ganado porcino | Por cabeza | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res y 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por piel.

**IV. Por refrigeración, en UMA Diaria por cada 24 horas:**

|                |          |                                                              |
|----------------|----------|--------------------------------------------------------------|
| Ganado vacuno  | En canal | 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| Ganado porcino | En canal | 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;**

**Artículo 29.-** Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad empresarial, comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

Para recibir el servicio las personas físicas y morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso empresarial, comercial o industrial se causarán y pagarán mensualmente de conformidad con la validación estipulada en la Constancia de Inscripción como Generador de Residuos Sólidos Urbanos emitida por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con la siguiente tabla:

**CUOTA MENSUAL:**

| Clase                | Cantidad Diaria        | Monto                                                           |
|----------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Comercial/Industrial | De 1 a 25 kilogramos   | 3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
|                      | De 26 a 100 kilogramos | 7 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 30.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán en UMA Diaria de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                                                       | CUOTA                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                                                                                 |
| Deshierbe,                                                                                                                                     | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m <sup>2</sup>  |
| Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,                                                        | 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m <sup>2</sup>  |
| Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.                                                         | 1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por m <sup>2</sup> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                                   | CUOTA                         |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Por la emisión del dictamen en materia forestal o arbórea, | 5 veces la Unidad de Medida y |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| se cobrará en base a la emisión del dictamen de corte o trasplante;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Actualización Diaria; más la reposición en especie de la cobertura vegetal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| II. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales y/o casa habitación (recolección, transporte y disposición) para recepción de residuos sólidos urbanos en sitio de transferencia para su disposición final y/o transferencia a relleno sanitario; por el tipo de vehículo y/o camión de carga:                                                                                                                                                                                             | 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; por ingreso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| III. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)<br>a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,<br>b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | a) 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.<br>b) 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| IV. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho:<br>a).- Recolección de llantas hasta rin medida de 18 pulgadas<br>b).- Recolección de llantas mayor de rin medida de 18 pulgadas<br>c).- Venta de llantas de desecho (cualquier medida)<br>d).- Servicio de disposición de llantas hasta rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho.<br>e).- Servicio de disposición de llantas mayor rin medida 18 pulgadas en el Centro de Acopio Temporal Municipal de llantas de desecho. | a).- 0% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza<br>b).- 43% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza<br>c).- 60% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza<br>d).- 11% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza<br>e).- 21% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por pieza. |

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 32.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual, con excepción de la fracción XII con una cuota mensual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 veces la Unidad de Medida y Actualización más 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo con las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y la fracción IV con un 25% siempre y cuando se realice la renovación antes del 30 de enero de cada año.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos de acuerdo con la siguiente tabla:

| Período | Cuota                                               |
|---------|-----------------------------------------------------|
| 7 días  | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

|         |                                                     |
|---------|-----------------------------------------------------|
| 15 días | 38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| 21 días | 56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| 30 días | 72 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**IX.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro al mes, pagarán en UMA Diaria:

- a) 1 a 500 volantes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) 501 a 1000 volantes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) 1001 a 1500 volante 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) 1501 a 2000 volantes 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Módulos de información 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;
- f) Publicidad con bocina 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- g) Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**X.** Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

**XI.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**XII.** Por el uso de publicidad en puentes peatonales públicos o privados, así como en edificios públicos o privados, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 33.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                     | CUOTAS                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,                                                                                                                             | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.                 |
| II. Examen médico a conductores de vehículos. Prueba de alcoholemia,                                                                                                         | 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.               |
| III. Servicio de grúa, arrastre o traslado por disposición legal o reglamentaria,                                                                                            | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.               |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado siempre y cuando no obstruya la visibilidad del conductor por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.               |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,                                                                           | 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.               |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,                                              | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.                 |
| VII. Expedición de constancias,                                                                                                                                              | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.               |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.                                  | De 50 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar

conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 34.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### **TABLA DE CUOTAS**

|                       |                                                    |
|-----------------------|----------------------------------------------------|
| Examen Médico General | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
|-----------------------|----------------------------------------------------|

#### **SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS**

#### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental**

**Artículo 35.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                        | <b>CUOTA</b>                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| I. Por la recepción y evaluación de manifestaciones y estudios de impacto ambiental, para emisión de opinión técnica o factibilidad ambiental;                                         | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;        |
| II. Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo, para emisión del Dictamen de factibilidad ambiental del giro y la licencia municipal de medio ambiente;                      | 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria         |
| III. Por la expedición anual de la licencia ambiental municipal, ante:                                                                                                                 | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria         |
| IV. Por la emisión de dictamen de opinión o de factibilidad ambiental;                                                                                                                 | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;         |
| V. Aviso de inscripción anual como generador de residuos sólidos urbanos:                                                                                                              |                                                             |
| a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,                                                                                                                                        | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.         |
| b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,                                                                                                                      | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.        |
| c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.                                                                                                                                       | 55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.        |
| VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,                                                              | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.           |
| VII. Por concepto de Autorización de la Licencia para la Recolección y Transporte de residuos sólidos urbanos por; Operación anual de la Recolección y Transporte, en:                 | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.           |
| VIII. Por concepto del acopio temporal diario de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria            |
| IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio;                                                                        | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por Evento |
| X. Descacharrización de vehículos en la vía pública,                                                                                                                                   | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización por unidad.       |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.                                                                                    |                                                             |

#### **Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 36.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 37.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 38.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 39.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

**TABLA DE CUOTAS**

| CANTIDAD DE PERSONAS.          | CUOTA ANUAL.                                         |
|--------------------------------|------------------------------------------------------|
| a). - De 1 hasta 150 personas: | 28 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| b). - De 151 a 299 personas:   | 56 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| c). - De 300 a 499 personas:   | 85 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| d). - De 500 en adelante:      | 113 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

**Artículo 40.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de operación expedida por la Tesorería Municipal, esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

| HORARIO/TIPO            | UMA                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------|
| Antes de las 19 Horas   | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Después de las 19 Horas | 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Graduación              | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Posada                  | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cierre de Calle         | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |

En caso de que el salón o local abierto al público opte por realizar el pago anticipado de manera mensual en los primeros cinco días del mes en curso, pagará el equivalente a 84 veces la unidad de medida y actualización diaria por salón y 144 veces la unidad de medida y actualización diaria incluyendo el permiso eventual de alcoholes.

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos, simuladores y mesas de juego**

**Artículo 41.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos y simuladores, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y simuladores y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería por los siguientes conceptos:

- Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota anual de 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por máquina; y
- Por la operación comercial de cada videojuego y simulador de juego una cuota anual de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por simulador.

**Artículo 42.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 43.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- Por las acciones de inspección, verificación y/o revisión a establecimientos, puestos fijos, semifijos,

ambulantes, sobre las medidas de seguridad según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en UMA Diaria:

A) Establecimientos de bajo riesgo:

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Pequeña Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

B) Establecimiento de mediano riesgo:

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Pequeño Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

C) Establecimiento de alto riesgo:

- 1.- Micro Establecimiento de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 2.- Pequeño Establecimiento de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3.- Mediano Establecimiento de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y,
- 4.- Establecimiento de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona, por evento.
- b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.
- c) Bomberos:
  - 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
  - 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
  - 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
    - a) Para 5 mil litros, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
    - b) Para 10 mil litros, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
  - 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
    - aa).- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;
    - bb).- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;

- cc).- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;  
 dd).- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;  
 ee).- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización;  
 ff).- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización.

#### **Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

**Artículo 44.-** Por la expedición de constancias y licencias diversas con vigencia anual se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 45.-** El pago de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) se causará y liquidará en UMA Diaria los derechos conforme a las siguientes:

| CLASIFICACIÓN EN EL CATÁLOGO DE GIROS | CUOTA                                                |
|---------------------------------------|------------------------------------------------------|
| "A" Bajo riesgo                       | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| "B" Mediano riesgo                    | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |
| "C" Alto riesgo                       | 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. |

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 46.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 47.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### **SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 49.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

### **CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 50.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- a. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Venta de los materiales y/o productos del aprovechamiento de residuos, derivados de la segregación, reciclaje para su reutilización y recuperación de los materiales valorizables, considerando los valores de mercado de la zona.

**Artículo 51.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán en UMA Diaria las cuotas siguientes:

I. Tianguis, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada seis metros cuadrados del local por mes; y,

II. Mercados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

A las personas mayores de 60 años, o personas con discapacidad se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con un documento expedido por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

**Artículo 52.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 53.-** Se consideran productos por el uso del Museo de Ferrocarril:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | CUOTA                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Entrada General<br>Entrada Gratuita a:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Niños Menores de 13 años</li> <li>• Mayores de 60 años</li> <li>• Maestros y estudiantes con credencial vigente</li> <li>• Personas con discapacidad</li> </ul> Los lunes la entrada es gratuita para todo el público. | 50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.                    |
| Cajón Estacionamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 11% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por Hora o Fracción |
| Auditorio Cuota Comercial                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Auditorio Cuota Beneficencia                                                                                                                                                                                                                                                                              | 25 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Sala de Exposición "A" Planta Baja Cuota Comercial                                                                                                                                                                                                                                                        | 80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Sala de Exposición "A" Planta Baja Cuota Beneficencia                                                                                                                                                                                                                                                     | 40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Sala de Exposición "B" Planta Baja Cuota Comercial                                                                                                                                                                                                                                                        | 90 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Sala de Exposición "B" Planta Baja Cuota Beneficencia                                                                                                                                                                                                                                                     | 45 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Vestíbulo Principal Planta Baja Cuota Comercial                                                                                                                                                                                                                                                           | 120 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                |
| Vestíbulo Principal Planta Baja Cuota Beneficencia                                                                                                                                                                                                                                                        | 60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Sala de Exposición "C" Planta Alta Cuota Comercial                                                                                                                                                                                                                                                        | 80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Sala de Exposición "C" Planta Alta Cuota Beneficencia                                                                                                                                                                                                                                                     | 40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Sala de Exposición "D" Planta Alta Cuota Comercial                                                                                                                                                                                                                                                        | 100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                |
| Sala de Exposición "D" Planta Alta Cuota Beneficencia                                                                                                                                                                                                                                                     | 50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Vestíbulo Planta Alta Cuota Comercial                                                                                                                                                                                                                                                                     | 90 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Vestíbulo Planta Alta Cuota Beneficencia                                                                                                                                                                                                                                                                  | 45 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Bodega de la Antigua de Estación Ferrocarril Cuota Comercial                                                                                                                                                                                                                                              | 80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Bodega de la Antigua de Estación Ferrocarril Cuota Beneficencia                                                                                                                                                                                                                                           | 40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                 |
| Replica de Estación del Ferrocarril adecuada para cafetería y área de lectura                                                                                                                                                                                                                             | 100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                |
| Ludoteca                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria                |

**Artículo 54.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales por persona:

a) Inscripción, Registro y Credencialización anual al Polideportivo

| CONCEPTO  | CUOTA                                                |
|-----------|------------------------------------------------------|
| Ordinaria | 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

|                                                                                                                               |                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Deporte adaptado recreativo, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial                        | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado competitivo, competidor de selección representativa del Instituto Municipal del Deporte y apoyo asistencial. | Exento de pago                                       |

## b) Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Polideportivo

| CONCEPTO                                                                                           | CUOTA                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Ordinaria                                                                                          | 4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Gimnasio de pesas                                                                                  | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| Periodo Vacacional (julio y diciembre)                                                             | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial            | Exento de pago Diaria                                |

## c) Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Alberca Olímpica

| CONCEPTO                                                                                                                                | CUOTA                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Ordinaria, 3 clases a la semana durante un mes                                                                                          | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes            | Exento de pago                                       |
| Visita diaria                                                                                                                           | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria     |
| Ordinaria, 5 clases a la semana durante un mes                                                                                          | 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial, 5 clases a la semana durante un mes | 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria   |
| Periodo Vacacional (julio y diciembre)                                                                                                  | 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, 3 clases a la semana durante un mes            | Exento de pago                                       |

## d) Tabla de cuotas por registro y credencialización anual de corredores libres y acompañantes.

| CONCEPTO                                                                                                  | CUOTA                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Ordinaria                                                                                                 | 0.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria                         |
| Paquete familiar 3 integrantes                                                                            | 1.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria                         |
| Paquete familiar 4 o 5 integrantes                                                                        | 1.90 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria                         |
| Paquete grupal 6 o más personas                                                                           | 0.40 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona Diaria             |
| Deporte adaptado competitivo, adulto mayor, competidor de selección y apoyo asistencial, menores de edad. | Un acompañante exento de pago, sin derecho a uso de instalaciones deportivas. |

## e) Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en gimnasios municipales

| CONCEPTO                    | CUOTA                                                 |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------|
| Visita Diaria               | 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Pago Mensual por disciplina | 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria    |

## f) Tabla de cuotas por inscripción de equipos de ligas municipales por temporada

| CONCEPTO                             | CUOTA                                               |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Polideportivo                        | 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita | 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |

## II. Cuota de arbitraje por partido

| CONCEPTO      | CUOTA                                                |
|---------------|------------------------------------------------------|
| Polideportivo | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria     |
| Otros         | 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

SECCIÓN SEGUNDA  
OTROS PRODUCTOS

**Artículo 55.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Además de los percibidos por los conceptos que se enuncian en el párrafo anterior el Municipio percibirá los siguientes productos:

- a) Por el uso diario de unidades deportivas del Centro de Alto Rendimiento, Alberca Olímpica del Polideportivo, Estadio de Fútbol Solidaridad y Estadio de Béisbol Adolfo López Mateos:

| CONCEPTO                                                          | CUOTA                                                |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Evento público de carácter no deportivo con servicios incluidos   | 250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos   | 190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento público para el Fomento Deportivo con Servicios Incluidos. | 125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento público para el Fomento Deportivo sin Servicios Incluidos. | 65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Evento Público con Carácter Asistencial                           | 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de del Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita                   | 25% de las cuotas por conceptos anteriores           |

- b) Por el uso diario de canchas o campos deportivos municipales, entre otras las siguientes:

| CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS DE REYNOSA                       |                                                             |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| 1. Canchas de Fútbol Ana Teresa Luebbert.                    | 2. Campos de Fútbol Esfuerzo                                |
| 3. Canchas de Fútbol y Béisbol Campestre/Bugambilias         | 4. Canchas de Fútbol Jacinto López Sur                      |
| 5. Canchas Teresita Treviño                                  | 6. Canchas de Fútbol Jacinto López III                      |
| 7. Cancha de Fútbol Los Muros                                | 8. Tamul Los Muros                                          |
| 9. Campo de Fútbol Villa Esmeralda                           | 10. Tamul Villa Florida                                     |
| 11. Campos de Fútbol Mitras                                  | 12. Tamul Balcones                                          |
| 13. Campos de Béisbol Vista Hermosa                          | 14. Canchas de Fútbol Rápido Villas de Imaq                 |
| 15. Campos de Fútbol Granjas                                 | 16. Cancha de Basquetbol Villas de Imaq                     |
| 17. Campos de Béisbol Granjas                                | 18. Canchas de Fútbol y Pista Valle Soleado                 |
| 19. Campo de Softbol de la Unidad Deportiva (Olimpo Salinas) | 20. Canchas y Juegos Los Robles                             |
| 21. Unidad Deportiva Ribereña                                | 22. Campos de Béisbol México                                |
| 23. Unidad deportiva de Béisbol Las Calabazas                | 24. Canchas de Fútbol Fuentes del Valle                     |
| 25. Parque de Béisbol Baltazar Díaz Bazán (Caracoles)        | 26. Canchas de Fútbol rápido Valle del Vergel               |
| 27. Cancha de Fútbol rápido Jarachina                        | 28. Canchas de Fútbol rápido Voluntad y Trabajo             |
| 29. Cancha de Fútbol 7 Jarachina                             | 30. Cancha de Basquetbol Aeropuerto                         |
| 31. Campos de Fútbol Jarachina Norte                         | 32. Campo deportivo Valle Alto                              |
| 33. Campo de Béisbol Jarachina                               | 34. Campo de Fútbol Paseo Residencial                       |
| 35. Campos de Fútbol de la Ofrac                             | 36. Campo de Fútbol Las Milpas II                           |
| 37. Campo de Fútbol Campestre                                | 38. Parque de Barrio y Tamul La Joya                        |
| 39. Campo de Softbol Campestre                               | 40. Canchas Basquetbol Hidalgo                              |
| 41. Canchas de Fútbol y Basquetbol Nuevo México              | 42. Campo de Fútbol Paseo Residencial                       |
| 43. Canchas de Fútbol y Basquetbol La Cañada                 | 44. Canchas de Fútbol y Basquetbol Villa Florida Sección II |
| 45. Espacio Deportivo Villa Florida                          | 46. Campo de Fútbol La Joya                                 |
| 47. Canchas de Fútbol Villa Florida                          | 48. Juegos Infantiles Las Camelias                          |
| 49. Parque de Béisbol Mentor López                           | 50. Canchas de Fútbol Ampliación Delicias                   |
| 51. Cancha de Basquetbol Valle de Bravo                      | 52. Juegos Infantiles Cap. Carlos Cantú                     |
| 53. Campo Vamos Tamaulipas                                   | 54. Canchas de Fútbol y Basquetbol Las Cumbres              |
| 55. Cancha de Fútbol Balcones de Alcalá                      | 56. Área verde y juegos Puerta del Sol                      |
| 57. Canchas Rincón del Valle                                 | 58. Juegos Infantiles Fracc. San Pedro                      |
| 59. Canchas de Fútbol y Campo de Béisbol Hidalgo             | 60. Juegos y Canchas Loma Real                              |
| 61. Canchas de Fútbol Fuentes Sección Lomas                  | 62. Área verde deportiva Las Torres                         |
| 63. Juegos Infantiles y Cancha de Fútbol Fuentes Lomas       | 64. Área verde deportiva Los Álamos                         |
| 65. Cancha de Basquetbol El Mezquite                         | 66. Área verde deportiva Los Almendros                      |
| 67. Campos deportivos Bermúdez                               | 68. Área verde deportiva Los Almendros II                   |
| 69. Chancas de Basquetbol Fracc. San José                    | 70. Área verde Campestre/ Bugambilias                       |
| 71. Canchas de Fútbol Fracc. San José                        | 72. Canchas de Tenis Montecasino                            |
| 73. Campo de Fútbol Fidel Velázquez                          | 74. Campo de Béisbol Santa María                            |
| 75. Campos de Fútbol Álvaro Obregón                          | 76. Campos deportivos Lampacitos                            |
| 77. Campos de Fútbol Álvaro Obregón II                       | 78. Canchas de Fútbol y Softbol Revolución Obrera           |
| 79. Canchas de Béisbol Del Valle                             | 80. Parque de Béisbol Onésimo Magallán                      |
| 81. Campo de Fútbol Villas del Roble                         | 82. Unidad Deportiva Narciso Mendoza                        |
| 83. Campo de Béisbol Villas del Roble                        | 84. Canchas Basquetbol Hidalgo                              |

| CONCEPTO                                                                                          | CUOTA                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Cuota por evento público de carácter no deportivo con todos los servicios incluidos               | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cuota por evento público de carácter no deportivo sin servicios incluidos                         | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo con todos los servicios incluidos | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Cuota por evento público para el fomento o desarrollo deportivo sin servicios incluidos           | 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Evento propio del Ayuntamiento de Reynosa                                                         | Exento de pago                                      |

c. Por el uso mensual de canchas y/o campos deportivos municipales a que hace referencia la relación de canchas y campos contenida en el inciso anterior de este artículo.

| CONCEPTO                                                                                            | CUOTA                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial equipada       | 190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana equipada            | 125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana equipada         | 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial semi- equipada | 75 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana semi- equipada      | 65 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana semi- equipada   | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial sin equipar    | 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana sin equipar         | 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área suburbana sin equipar      | 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria  |
| Uso de canchas deportivas municipales para promotoría                                               | Exento de pago                                       |

I. Por el uso mensual del estadio de futbol solidaridad o el estadio de béisbol Adolfo López Mateos.

| CONCEPTO                                 | CUOTA                                                |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Renta mensual con mantenimiento incluido | 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |
| Renta Mensual sin mantenimiento          | 250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria |

### SECCIÓN TERCERA

#### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 56.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2023).

### CAPÍTULO VII

#### APROVECHAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 57.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 58.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,  
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 59.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2023).

**CAPÍTULO VIII  
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 60.-** El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en las Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 63.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 64.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 65.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 66.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- I. Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad estos podrán acreditar su edad con INE o Pasaporte.
- II. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

- III. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 67.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 68.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- I. Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,  
II. Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 69.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### I.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

#### II.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

#### III.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

#### IV.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

#### V.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

#### VI.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

**VII.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

**VIII.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) \*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.
- IV. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de Diciembre del año 2022.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MYRNA EDITH FLORES CANTÚ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**